

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N.º 012-2024- GRRHH - SBCH

Chiclayo, 19 de Julio del 2024.

VISTO:

El informe N.º 000378-2024-SBCH/GGN, de fecha 19 de julio del 2024; la Carta N.º 01-2024-A.K.Z.F, de fecha 12 de julio del 2024, informe de Precalificación N.º 005-2024-SBCH/GRRHH-MJSD, de fecha 04 de julio del 2024, a efectos que se emita la resolución correspondiente respecto a la aplicación de sanción por falta disciplinaria cometida por la Sra. Ana Kelly Zeña Fernández.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha, 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, dentro de las cuales destaca que esta tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1411, se estipula en el artículo 3, lo siguiente “las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1411, se estipula en el artículo 30, respecto al régimen disciplinario, lo siguiente; en el ítem 30.1 “el régimen disciplinario está orientado a velar por la observancia de los deberes y obligaciones de los/las miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, quienes responden disciplinariamente por los actos y omisiones incurridos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo”.

Y en el ítem 30.2, “se considera falta a toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de los miembros del Directorio, el/la Gerente General y los/las trabajadores/as de la Sociedad de Beneficencia, establecidos en el presente Decreto Legislativo. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con las causales y el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el presente Decreto Legislativo y el respectivo Decreto Supremo. Las faltas pueden ser: a. Leves, b. Graves, c. Muy Graves”

Que, en el Decreto Legislativo N.º 1411, se estipula en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del DL 141, lo siguiente, “los/as servidores/as o trabajadores/as

de las Sociedades de Beneficencia que se encuentren bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, continúan bajo dicho régimen laboral”.

Que, mediante el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 096-2023-P-SBCH, de fecha 27 de setiembre de 2023, se estipula en su artículo 70, lo siguiente, “además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el trabajador de la SBCH, tiene las siguientes: (...) b. Tener una buena conducta, respeto y cortesía hacia sus compañeros de trabajo, superiores, subordinados, a las personas que tiene bajo su cuidado y de ser el caso, con el público en general”.

Que, mediante el Reglamento Interno de Trabajo, se estipula en su artículo 100°, inciso K, lo siguiente, “los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita, incluyendo redes sociales, correo electrónico y otros medios de comunicación que estén a nombre del trabajador o sean proporcionados por la SBCH, en agravio de la institución, de sus representantes, del personal jerárquico y de otros trabajadores, sea que se cometan dentro o fuera de la SBCH”.

Que, mediante el Informe de Precalificación N.º 005-2024-SBCH, de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la responsable del PAD, se estipula que la trabajadora habría quebrantado el principio de respeto mutuo que debe existir entre compañeros de trabajo, vulnerando el derecho al honor, a la buena reputación o la intimidad de otras personas, afectando el interés general de la entidad, al ocasionar un malestar dentro del ambiente de trabajo.

Asimismo, se evalúa que la trabajadora ocupa el cargo de Jefe del área de Gestión de Cobranza y Recuperación de la Deuda de la SBCH, sin embargo, al ser una trabajadora, bajo el régimen 276 y teniendo más de 20 años de servicio para la entidad, tiene un grado de experiencia y conocimiento por la práctica reiterada en el tiempo de determinadas funciones que le dotan de cierta experticia; por lo que se entiende que conoce la normativa interna así como los actos que pueden configurar falta disciplinaria.

Por ello, se recomienda el inicio del Procedimiento disciplinario, considerando que la trabajadora Ana Kelly Zeña Fernández, se desempeña como jefe del área la Gestión de Cobranza y Recuperación de la Deuda, por lo que su jefe Inmediato es el Gerente de Gestión de Negocios, razón por la cual le corresponde actuar a este último como Órgano Instructor en el presente procedimiento.

Ante lo expuesto, en virtud al principio de proporcionalidad, razonabilidad y al considerar que la señora Ana Kelly Zeña Fernández tiene la condición de trabajadora bajo el régimen del DL 276; se propone se le aplique la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, que puede ir desde uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, de conformidad con el artículo 97° literal c) del Reglamento Interno de Trabajo.

Y en consideración que, la trabajadora Ana Kelly Zeña Fernández, se desempeña como jefe del área la Gestión de Cobranza y Recuperación de la Deuda, siendo su jefe Inmediato, el Gerente de Gestión de Negocios, se entiende que, en este caso, le corresponde actuar a este último como Órgano Instructor en el presente procedimiento.

Que, mediante la Carta N.º 01-2024-A.K.Z.F, de fecha 12 de julio del 2024, emitida por la trabajadora nombrada Ana Kelly Zeña Fernández, la recurrente manifiesta que el Gerente de Gestión de Negocios, ha incurrido en prevaricato por aplicar una norma que no corresponde puesto que, en el artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es aplicable a los casos que se

encontraban vigentes al momento en que fueron instaurados, lo que quiere decir que, al entrar en vigor el Decreto Legislativo N° 1411, se aplica dicha norma.

De igual manera manifiesta que, se ha incurrido en usurpación de funciones al emitir la carta N.º 13-2024-SBCH/GGN, por lo que la iniciación del Proceso Administrativo Disciplinario resulta irrito desde su origen por no estar comprobado; por las manifestaciones dadas ya que han sido consignados únicamente con iniciales los presuntos declarantes, por las preguntas fuera de contexto, por no estar demostrado que la suscrita haya tomado fotos, por no haber adjuntado parte del memorándum N.º 157-2024-SBCH/GG, vulnerándose el derecho constitucional a la Defensa.

Que, mediante el Informe N.º 378-2024-SBCH/GGN, de fecha 19 de julio del 2024, emitido por el Órgano Instructor - Gerente de Gestión de Negocios, se manifiesta que la trabajadora no ha logrado desvirtuar los hechos imputados en su contra, habiendo vulnerado lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la SBCH, al no tener una buena conducta hacia sus compañeros y el Gerente General.

Ante ello, de la revisión del legajo personal de la trabajadora, se advierte que esta registra antecedentes en materia disciplinaria: i) con Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2019-OS-PAD-SBCH de fecha 22 de marzo de 2019, que la sanciona con suspensión de 60 días; ii) con Carta N° 116-2019-SBCH/URRHH de fecha 06 de noviembre de 2019, la sanciona con suspensión de 180 días; iii) con Resolución Gerencial de Recursos Humanos N° 001-2023-GRRHH-SBCH de fecha 12 de abril de 2023, se resuelve sancionar con Suspensión de trabajo por 180 días.

Siendo así, en virtud al principio de proporcionalidad y razonabilidad, y al considerar que la señora Ana Kelly Zeña Fernández, tiene la condición de trabajadora bajo el régimen del DL 276; se RECOMIENDA se le aplique la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, de conformidad con el artículo 97° literal c) del RIT.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N.º 12-2024-P-SBCH, de fecha 13 de febrero del 2024.

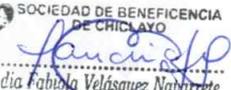
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por el plazo de 180 días calendario, a la trabajadora nombrada Ana Kelly Zeña Fernández, por vulnerar el artículo 70 inc. b del Reglamento Interno de Trabajo, en concordancia con el art. 100 inc. k del RIT y demás normativa vigente. La misma que se computará a partir del día siguiente de notificada la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la trabajadora nombrada Ana Kelly Zeña Fernández,

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remite la resolución a las dependencias administrativas correspondientes, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la jefatura de la unidad de imagen institucional, se realice la publicación en el portal institucional de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Claudia Fabiola Velásquez Navarrete
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS